BANCO MASVENTAS S.A. - CUIT: 30-54061826-3
Domicilio Legal: Casa Central: España 610 – C.P.: A4400ANN – Salta – Tel. (0387) 4310298
Jujuy: Balcarce 223 – C.P.: Y4600ECE S.S. de Jujuy – Tel. (0388) 4236866

Solicitud Única de Productos y Servicios Bancarios

LUGAR Y FECHA: _____

CUENTA CLIENTE Nº: _____

Por la presente no dirigimos a Banco Masventas SA, C.U.I.T. N° 30-54061826-3 con domicilio legal y sede social en España 610 en Salta Capital, a los fines de solicitarle, el otorgamiento de un Paquete de Productos, sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

1. Cuentas y Paquetes (Seleccionar tipo de Producto y Segmento)

MASVENTAS PROFESIONAL: ☐ MASVENTASCOMERCIOS: ☐
MASVENTAS C/ACREDITACION DE HABERES: ☐ MASVENTAS S/ACREDITACION DE HABERES: ☐

	C/ACREDITACION DE HABERES			S/ACREDITACION DE HABERES			PROFESIONAL	COMERCIO
	LLAMA	PUMA	CONDOR	LLAMA	PUMA	CONDOR		
COMPROBANTES DE INGRESOS	Acred. de Sueldos / Ingresos adiciónale	Acred. de Sueldos / Ingresos adiciónales	Acred. de Sueldos / Ingresos adiciónales	NOSIS	NOSIS	NOSIS	NOSIS	NOSIS
CAJA DE AHORRO EN DOLARES(1)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
CUENTA CORRIENTE EN PESOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRIMERA CHEQUERA DE 25 SIN CARGO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	“ Nosis” con cancelación	“ Nosis” con cancelación
TARJETA DE CRÉDITO VISA/MASTER	✓	✓	✓	✓	✓	✓	“ Nosis” con cancelación semestral	“ Nosis” con cancelación semestral
INVERSIÓN EN PLAZO FIJO	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL	TASA PREFERENCIAL
RESUMEN ELECTRÓNICO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEGURO ROBO DE CAJERO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL U OTRO	POR BONIF DE GASTO RENOV TC	POR BONIF DE GASTO RENOV TC	POR BONIF DE GASTO RENOV TC	POR BONIF DE GASTO	POR BONIF DE GASTO	POR BONIF DE GASTO RENOV TC	POR BONIF DE GASTO RENOV TC	POR BONIF DE GASTO RENOV TC
ADHESIÓN SERVICIO POSNET / LAPOS							sin cargo por 12 meses	sin cargo por 12 meses
CAJA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL			✓			✓	✓	✓
PROMOCIONES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

BANCO MASVENTAS S.A. - CUIT: 30-54061826-3
Domicilio Legal: Casa Central: España 610 – C.P.: A4400ANN – Salta – Tel. (0387) 4310298
Jujuy: Balcarce 223 – C.P.: Y4600ECE S.S. de Jujuy – Tel. (0388) 4236866

2. Datos del Solicitante				
Persona Jurídica	Persona Humana con Actividad Comercial			Persona Humana
Razón Social / Denominación:				
CUIT / CUIL:				
Domicilio: Legal	Fiscal	Comercial		Teléfono/Fax:
Calle:	N°:	Piso:	Dpto:	
Localidad:	Provincia:			
Apellido y Nombre:				
DNI:				CUIL:
Sexo: M	F	X		
Domicilio: Legal	Fiscal	Comercial		Teléfono/Fax:
Calle:	N°:	Piso:	Dpto:	
Localidad:	Provincia:			
Apellido y Nombre:				
DNI:				CUIL:
Sexo: M	F	X		
Domicilio: Legal	Fiscal	Comercial		Teléfono/Fax:
Calle:	N°:	Piso:	Dpto:	
Localidad:	Provincia:			
Apellido y Nombre:				
DNI:				CUIL:
Sexo: M	F	X		
Domicilio: Legal	Fiscal	Comercial		Teléfono/Fax:
Calle:	N°:	Piso:	Dpto:	
Localidad:	Provincia:			

3. Datos Personales de las Autoridades y/o Representantes solicitantes				
1. Apellido/s y Nombre/s:				
Estado Civil:	Apellido y Nombre de Cónyuge:			
Fecha de Nac:	Lugar:	Provincia:	País:	
Nacionalidad:	DNI N°:			
Sexo: M .... F ..... X				
Domicilio Especial :	Calle:	N°	Piso:	Dpto:
Localidad:	C.P.:	Provincia:		
Teléfono:	Actividad Principal:			
2. Apellido/s y Nombre/s:				
Estado Civil:	Apellido y Nombre de Cónyuge:			
Fecha de Nac:	Lugar:	Provincia:	País:	
Nacionalidad:	DNI N°:			
Sexo: M .... F ..... X				
Domicilio Especial :	Calle:	N°	Piso:	Dpto:
Localidad:	C.P.:	Provincia:		
Teléfono:	Actividad Principal:			
3. Apellido/s y Nombre/s:				
Estado Civil:	Apellido y Nombre de Cónyuge:			
Fecha de Nac:	Lugar:	Provincia:	País:	
Nacionalidad:	DNI N°:			
Sexo: M .... F ..... X				
Domicilio Especial :	Calle:	N°	Piso:	Dpto:
Localidad:	C.P.:	Provincia:		
Teléfono:	Actividad Principal:			

4. Apellido/s y Nombre/s:			
Estado Civil:	Apellido y Nombre de Conyuge:		
Fecha de Nac:	Lugar:	Provincia:	País:
Nacionalidad:	DNI N°:		
Sexo: M .... F ..... X			
Domicilio Especial :	Calle:	N° Piso:	Dpto:
Localidad:	C.P.:	Provincia:	
Teléfono:	Actividad Principal:		

4. Acuerdo y Préstamo

Acuerdo ☐ **Préstamos** ☐

5. Tarjetas de Crédito (Seleccionar Tarjetas)

Visa ☐ **Internacional** ☐ **Gold** ☐ **Platinum** ☐ **Signature** ☐

MasterCard ☐ **Internacional** ☐ **Gold** ☐ **Platinum** ☐ **Black** ☐

Condiciones

El funcionamiento de los productos y/o servicios solicitados se rige por las siguientes condiciones y las normas legales y reglamentarias aplicables.

Manifestación Preliminar

Los productos y/o servicios solicitados en la presente Solicitud corresponden a Cartera Comercial

I. Definiciones

Las siguientes expresiones tendrán en ésta solicitud el significado y alcance que a continuación se especifican:
“Banco”: es el Banco Masventas S.A. C.U.I.T. N° 30-54061826-3 con domicilio legal y sede social en España 610 en Salta Capital.
“Canales Automáticos”: transacciones a través de ATM, Banca Móvil, TAS y Banca Internet.
“B.C.R.A.”: es el Banco Central de la República Argentina.
“Caja de Ahorros en Dólares”: es la Caja de Ahorros en Dólares de titularidad del Cliente en el Banco.
“Clave de Identificación Personal o PIN”: es el número de identificación de cada Cliente necesario para la realización de operaciones con la Tarjeta de Débito.
“Cliente”: es el solicitante y destinatario de uno, algunos o todos los productos y servicios que brinda el Banco bajo el Reglamento, y/o el titular o cotitular habilitado para firmar cheques o efectuar extracciones de las Cuentas, y/o el prestatario, codeudor, garante, fiador.

II. Condiciones Generales de los Productos y Servicios

1. CUENTAS PREEXISTENTES: A decisión del Cliente podrán incorporarse Cuentas preexistentes al servicio solicitado. A partir de la vinculación de dichas Cuentas a los Servicios, las cuentas incorporadas comenzarán a operar según la funcionalidad descripta en “Funcionamiento de las Cuentas”.
2. TARJETAS DE CRÉDITO PREEXISTENTES: A decisión del Cliente podrán incorporarse Cuentas de Tarjetas de Crédito preexistentes al servicio solicitado.
3. DÉBITO DEL MANTENIMIENTO MENSUAL DE LOS SERVICIOS: El Cliente autoriza al Banco a debitar de cualquiera de sus Cuentas abiertas en el Banco las comisiones y/o cargos por el Servicio que se incluye en el Detalle de Comisiones y en el Contrato de Tarjeta de Crédito y su respectivo Anexo.
El Banco podrá, en base al análisis crediticio que se efectúe, aumentar la calificación crediticia del Cliente y consecuentemente ofrecer un nuevo límite de crédito y/o categoría de paquete de productos y/o servicios, notificando tal situación con la antelación debida, todo ello sin perjuicio de la posibilidad del Cliente de solicitar el mantenimiento del límite de crédito originalmente asignado y/o de su paquete inicial.

Ante la baja del Servicio y/o de alguna de las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito integrantes del mismo, no sólo se eliminará la función de compensar saldos enunciada en el ítem “Funcionamiento de las Cuentas” sino que también se cobrarán los cargos que estén vigentes en el momento que deban aplicarse y correspondan por cada una de las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito que mantenga operativa el Cliente.

4. REVOCACIÓN: El Cliente declara conocer y aceptar que, al contratar un paquete de productos, dadas sus características propias y definitorias, el mismo resulta inescindible, por lo cual sólo es susceptible de revocarse en conjunto. En caso de que, no obstante lo aquí indicado, el Cliente peticionare la revocación individual de algún producto incluido en el paquete, dicha decisión será entendida por el Banco como una solicitud de despaquetización de todos los productos contratados, y se aplicarán a los mismos las condiciones y comisiones que el Banco aplicare para cada uno de los productos individualmente considerados, con excepción del producto cuyo revocación individual hubiera solicitado, respecto del cual se dará curso a la revocación.

5. RECEPCIÓN COPIA INSTRUMENTOS SUSCRIPTOS. NUEVAS COPIAS. EL CLIENTE como cada uno de los otros integrantes de la cuenta, manifiestan recibir en este acto una copia íntegra del presente y sus anexos de idéntico tenor, debidamente intervenido por MASVENTAS. Asimismo, toman conocimiento de poder solicitar –a su cargo y en cualquier momento de la relación de consumo/comercial nuevas copias del contrato vigente que lo vinculan.

6. CESIÓN CRÉDITOS Y OBLIGACIONES. MASVENTAS podrá ceder a terceros, vinculados o no económicamente a MASVENTAS, en forma total o parcial, sus créditos y obligaciones y derechos inherentes, sin restricciones ni limitaciones. En particular, el mismo podrá ser cedido como crédito fiduciario.

Las partes expresamente acuerdan que todos los derechos a favor de MASVENTAS pueden ser cedidos sin necesidad de notificación previa a EL CLIENTE en los términos del art. 72 de la ley 24.441.

Asimismo, los créditos a favor de MASVENTAS originados en la ejecución del presente reglamento podrán ser cedidos en garantía a terceros por obligaciones presentes o futuras contraídas por MASVENTAS, aun sin notificación previa a EL CLIENTE, quien será notificado de la cesión en su calidad de deudor cedido.

7. ORDEN DE FIRMANTES. Las cuentas se abrirán de conformidad a lo requerido por EL CLIENTE, las que pueden adquirir las siguientes variantes: a) CUENTAS A ORDEN INDISTINTA O RECÍPROCA: los movimientos de débito se aceptarán con la firma de cualquiera de sus titulares siempre que no medie orden judicial en contrario; b) CUENTAS A ORDEN CONJUNTA O COLECTIVA: los movimientos de débito se aceptarán solo mediante comprobante firmado por todos los titulares, y en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos, conforme autoriza el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación, se requerirá orden judicial para disponer del depósito; c) CUENTAS A NOMBRE DE UNA PERSONA (TITULAR) O A NOMBRE DE MÁS PERSONAS O ENTIDADES Y A LA ORDEN DE TERCEROS: 1- Los movimientos de débito se aceptarán con la/s firma/s de la/s persona/s a cuya orden está la cuenta, salvo lo previsto en el apartado siguiente; 2- Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de alguna/s de la/s persona/s a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará al/los titular/es o bien a la persona o entidad a la cual corresponde la administración de sus bienes, conforme a lo establecido en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, y sólo podrán ser extraídos por orden judicial. MASVENTAS podrá a requerimiento de los titulares de las cuentas incorporar nuevos titulares a las mismas, los que una vez aceptados por MASVENTAS quedarán obligados a todos los efectos legales como si hubiesen sido titulares desde su apertura. El pedido efectuado por EL CLIENTE para ser dado de baja de la cuenta como titular, la incapacidad, muerte, inhabilitación y en fin, todos aquellos casos que impliquen por cualquier causa la baja de algún titular, importará el pedido o causal de cierre de la cuenta, independientemente de que existan otros titulares en la cuenta, siendo aplicables todos los efectos que implica el cierre de Cuentas.

8. IMPUTACIÓN DE OPERACIONES Y AJUSTES. EL CLIENTE autoriza expresamente a MASVENTAS para efectuar sin previo aviso débitos y créditos en las cuentas del sistema a fin de regularizar las partidas que se hubieran acreditado o debitado erróneamente así como los débitos que se hubieren omitido realizar. Dichas partidas serán acreditadas o debitadas con sus respectivos ajustes o intereses devengados desde la fecha de origen hasta el momento de su regularización. EL CLIENTE se obliga a notificar a MASVENTAS dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento la existencia de un crédito en sus cuentas que no le corresponda, dicha circunstancia se reputará conocida, sin prueba en contrario con la recepción del extracto de su cuenta (conforme artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación) no pudiendo EL CLIENTE utilizar los fondos que se hubieran acreditado erróneamente y debiendo ponerlos en igual plazo a disposición de MASVENTAS, bajo apercibimiento de ser considerado incurso en el delito de apropiación indebida de fondos. A los efectos indicados en esta cláusula MASVENTAS procederá -previo al débito de los cargos- al cierre de cambio, cuando así corresponda, a la cotización comprador o vendedor en vigencia en MASVENTAS en cada oportunidad.

9. PRUEBAS Y PERICIAS. EL CLIENTE acepta expresamente que la documentación obrante en MASVENTAS, así como toda información resultante de la digitalización de los archivos de MASVENTAS, serán prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la/s cuenta/s y/o servicios, así como cualquier pericia caligráfica que fuere menester podrá efectuarse en base a esa documentación.

10. CANAL PARA REALIZAR OPERACIONES.

EL CLIENTE persona humana que revista la calidad de CLIENTE de Servicios Financieros, podrá optar por realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación ni de monto mínimo, en este caso sin costo alguno. O por otros canales que habilite MASVENTAS para las transacciones, por ejemplo cajeros automáticos, home banking, celular banking, y los que habilite en el futuro.

11. CANAL DE COMUNICACIÓN DE RESÚMENES Y MODIFICACIONES. A los efectos de la Comunicación A 5460 y Comunicación A 5886, sus modificatorias y complementarias, el CLIENTE opta y autoriza como canal de comunicación para recibir resúmenes de cuenta y notificación de modificaciones del presente producto y/o servicio con MASVENTAS: DIRECCIÓN ELECTRÓNICA / DIRECCIÓN POSTAL (tachar lo que no corresponda) provista por el CLIENTE en la base de datos de clientes de MASVENTAS. El CLIENTE se obliga a mantener actualizado su domicilio de notificación, debiendo notificar fehacientemente a MASVENTAS cualquier cambio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que se produjese el mismo, no responsabilizándose MASVENTAS por los inconvenientes que tal omisión pudiere ocasionar. Conforme al punto 1.2.4. de la Com. A 5886, sus modificatorias y complementarias, el CLIENTE puede optar alternativamente- en cualquier momento de la relación contractual-por el sistema de información electrónica habilitado o por el sistema de envío postal. En caso de información a CLIENTE de servicios financieros, la opción se puede ejercer por alguna de las modalidades previstas en el primer párrafo del punto 3.1.4. de las normas sobre “Protección de los CLIENTES de servicios financieros” (teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal, correo electrónico, etc.).

12. COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES. El CLIENTE da conformidad para que mensualmente MASVENTAS, debite en la Cuenta indicada el importe por, según corresponda, aun en descubierto, comisiones por mantenimiento de cuenta, por operaciones efectuadas (depósitos, extracciones, transferencias, consultas, etc.) en Cajas y/o Cajeros Automáticos de otras entidades operando con la Tarjeta de Débito tanto en la República Argentina como en el exterior conforme a lo estipulado en el Anexo –Comisiones y Cargos de Productos y Servicios- que forma parte integrante de la presente Solicitud (en adelante el Anexo), cuya copia debidamente intervenida por MASVENTAS es entregada en el acto de la firma del presente al CLIENTE. MASVENTAS podrá bonificar temporalmente uno o algunos de las comisiones y cargos pactados con el CLIENTE, sin que ello implique renuncia por parte de MASVENTAS a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en los mismos, será notificada por MASVENTAS al CLIENTE, mediante nota ó correo electrónico, con sesenta (60) días de anticipación a su aplicación. Siempre que no medie oposición expresa de EL CLIENTE, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido el plazo de notificación mencionado. En caso que el CLIENTE no aceptare la modificación tendrá opción de rescindir sin cargo la presente, circunstancia que deberá comunicar a MASVENTAS en forma fehaciente, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Se extiende la presente autorización en cumplimiento de la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina - Circular OPASI 143. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o cargos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Asimismo las partes acuerdan que las modificaciones a las comisiones o cargos, a los fines de su consideración como aumento o disminución se tendrán en cuenta como suma global, de manera tal que si hubiese modificaciones a ciertos rubros en exceso y otros en disminución que evaluados en forma global produjesen una disminución en la suma global de las comisiones o cargos en beneficio de EL CLIENTE las mismas se aplicarán sin previa notificación a EL CLIENTE. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin previo consentimiento del CLIENTE o mediando su oposición, deberán ser reintegrados a la cuenta en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el CLIENTE presente su reclamo ante MASVENTAS. En esos casos, MASVENTAS reconocerá al CLIENTE aquellas erogaciones realizadas para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite conforme a lo establecido en el punto 2.3.5 de la Comunicación A 5460, sus modificatorias y complementarias del Banco Central de la República Argentina.

13. MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. MASVENTAS se reserva expresamente el derecho de modificar las disposiciones del presente formulario, previo aviso a EL CLIENTE, conforme a los plazos estipulados en la cláusula COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES. En caso de no aceptar la modificación promovida, EL CLIENTE podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

14. REVOCACIÓN ACEPTACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. El CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de

la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el CLIENTE reciba el contrato con la firma de MASVENTAS. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. Lo previsto en este punto no aplica a las operaciones de captación de fondos en el marco de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

15. CONFORMIDAD RESUMEN DE CUENTA. EL CLIENTE se obliga, al recibir los extractos, hacer llegar a MASVENTAS las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo establecido por la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina. Las partes acuerdan, según lo previsto en el artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación, que la conformidad se presumirá si dentro del plazo de **60** días corridos a partir del vencimiento para recibir los extractos EL CLIENTE no hiciera llegar su disconformidad por algún medio fehaciente o nota recepcionada por personal dependiente de MASVENTAS. En dicha comunicación, EL CLIENTE deberá manifestar en forma clara y precisa su disconformidad con el rubro y el importe consignado en dicho resumen a fin de que MASVENTAS pueda evaluar la rectificación o ratificación de tales importes.

16. ACTUALIZACIÓN REGISTRO DE FIRMA. EL CLIENTE se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que MASVENTAS lo estime necesario. La actualización de la firma registrada también podrá hacerse a petición de EL CLIENTE en el momento que éste lo considere necesario u oportuno. EL CLIENTE no podrá tener registradas más de dos firmas en forma simultánea. MASVENTAS no estará obligado al pago de cheques cuyas firman difieran de las registradas, ni aún en casos en que EL CLIENTE expresamente solicitare que sean abonadas, y procederá al rechazo de todos los cheques cuando las firmas del mismo difieran de las registradas en MASVENTAS.

El domicilio a consignar en los cuadernos de cheques será el denunciado por EL CLIENTE en la presente solicitud.

17. COBERTURA COM. A 5928. Conforme al punto 2.3.11.1 de la Comunicación A 5928, sus modificatorias y complementarias, y a efecto de cubrir los riesgos derivados del fallecimiento o invalidez total permanente del USUARIO por el total del monto adeudado, el USUARIO manifiesta conocer que dicha cobertura se encuentra sujeta a la condición de Enfermedad Preexistente que se entiende como toda enfermedad que padeciere el USUARIO durante los primeros doce (12) meses de vigencia del producto y/o servicio, diagnosticada con anterioridad al otorgamiento del producto y/o servicio, y que fuera la causa directa del fallecimiento ó de la incapacidad total permanente del mismo y hasta los 65 años de edad inclusive. En caso de mora se suspende la cobertura.

18. DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS. MONEDAS VIRTUALES. Por la presente EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento decir la verdad en cuanto a que todos los fondos y valores entregados o que se entreguen en el futuro a MASVENTAS son y serán de fuente lícita provenientes de la actividad económica o comercial o laboral declarada o provenientes de actos y hechos esporádicos lícitos y que no presta su nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen operaciones a su nombre. También declara que los fondos y valores mencionados **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) **PROVIENEN DE TRANSACCIONES EFECTUADAS** con **MONEDAS VIRTUALES** conforme a lo establecido en la **RES. UIF N° 300/2014**, sus modificatorias y complementarias, emitida por la Unidad de Información Financiera. Se entiende por moneda virtual al medio digital de intercambio que no está sujeta a la supervisión y control de ningún gobierno o emisor central, lo que significa que no está producida ni sancionada por bancos, ni por gobiernos, y por lo tanto no tiene lazos con monedas nacionales. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a informar a MASVENTAS cualquier modificación que se produzca en esta declaración jurada respecto del origen de los fondos involucrados, en forma fehaciente y con anticipación a la celebración de la operación con MASVENTAS que involucre dichos fondos, debiendo suscribir una nueva declaración jurada detallando el tipo de moneda virtual de la cual proviene. EL CLIENTE se obliga a cumplimentar la información y/o documentación solicitada ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente. En el caso de violación del presente juramento, EL CLIENTE toma conocimiento de que MASVENTAS aplicará la discontinuidad operativa –cese de la relación con el cliente- dentro de los plazos previstos en la Comunicación A 5612, sus modificatorias y complementarias, proceso que incluye cancelar cualquier producto que EL CLIENTE mantenga vigente, eximiéndola de toda responsabilidad que derive de proporcionar información errónea, falsa o inexacta.

19. DECLARACIÓN JURADA LEY FATCA US PERSON - INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTRANJERO (FFI). Por la presente EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento: a) haber sido informado por MASVENTAS sobre la ley denominada Foreingn Account Tax Compliance Act –FATCA (Ley de Fiscalización de Cuentas Extranjeras) aprobada por el Congreso de los E.E.U.U. y que entrara en vigencia a partir del 1 de julio de 2014; b) **SI / NO** (tachar lo que no

corresponda) reviste la calidad de *US Person* (Persona de Estados Unidos) para efectos de la ley FATCA ó de residente de los E.E.U.U. para fines tributarios, conforme a lo señalado en dicha norma; c) **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) es una "Institución Financiera Extranjera –FFI-" para efectos de la ley FATCA, conforme a lo señalado en dicha norma. No obstante, se obliga a comunicar inmediatamente a MASVENTAS cualquier circunstancia que determine un cambio en alguna de las condiciones US Person ó FFI que implique quedar comprendido dentro de los alcances de la ley FATCA; en cuyo caso, autoriza a MASVENTAS a informar a la autoridad tributaria competente sus datos personales, detalle de movimientos y saldos de sus cuentas y productos, así como cualquier otra información que pueda ser requerida con el propósito de cumplir con la mencionada ley. Esta autorización también podrá ser efectiva, en caso de que MASVENTAS determine por otros medios que califica como *US Person* o como residente de los E.E.U.U. para fines tributarios ó como FFI; c) haber tomado conocimiento que MASVENTAS está facultada para el cierre de sus cuentas en los siguientes casos: cuando se realicen operaciones con la(s) cuenta(s) que puedan perjudicar la reputación, imagen o recursos económicos de MASVENTAS, sus clientes o cualquier tercero; o cuando MASVENTAS detecte que el cliente ha brindado información falsa o incompleta a pesar de haber sido solicitada por el mismo; d) cumplimentar la información y/o documentación que solicite MASVENTAS ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente.

20. DECLARACIÓN JURADA CONDICIÓN CLIENTE EXPUESTO POLÍTICAMENTE. EL CLIENTE, en su carácter de Titular / Representante Legal / Apoderado (tachar lo que no corresponda), declara bajo la gravedad del juramento que los datos (incluyendo sin que implique limitación de los correspondientes a estado civil y actividad principal) consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI / NO** (tachar lo que no corresponda) se encuentra alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", según punto 1.3.4.3 de la Sección 1 de la Comunicación A 4835 sobre "Prevención del lavado de activos y de otras actividades ilícitas", articulo 5° de la Ley 25.188 y Resolución UIF N° 52/2012, cuyas copias EL CLIENTE ha recibido de MASVENTAS y ha leído. En caso afirmativo se indica: Cargo / Función / Jerarquía, o carácter de la relación:……..... País y Autoridad Emisión Documento Identidad (solo cuando no sea Argentina):……
Además, EL CLIENTE asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

21. DECLARACIÓN JURADA SUJETO OBLIGADO (RES. UIF 03/2014). EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento que:

SI se encuentra comprendido dentro de la lista de SUJETOS OBLIGADOS DE INFORMAR (SOI) de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley 25.246, sus modificatorias, complementarias y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera aplicables. En tal sentido, EL CLIENTE declara que cumplimenta todas las exigencias legales establecidas por las normativas mencionadas y presenta Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera.

NO se encuentra comprendido dentro de la lista de SUJETOS OBLIGADOS DE INFORMAR (SOI) de acuerdo a las disposiciones establecidas por el artículo 20 de la Ley 25.246, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo EL CLIENTE declara bajo juramento que las operaciones concertadas con sus clientes resultan analizadas en función del riesgo inherente al lavado de activos y del financiamiento del terrorismo resultando en todos los casos lícitas y que el origen de los fondos aplicados por los mismos a las operaciones se corresponde con las actividades declaradas y verificadas por EL CLIENTE.

EL CLIENTE toma conocimiento que MASVENTAS se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que sean aplicables, y las relacionadas con prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (ley 25.246, sus modificatorias y complementarias), obligando a EL CLIENTE a aportar la documentación y/o acreditación que sea requerida en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de ley.

22. DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA FISCAL. Por la presente EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento: a) haber sido informado por MASVENTAS sobre la ley STANDARD FOR AUTOMATIC EXCHANGE OF FINANCIAL ACCOUNT INFORMATION IN TAX MATTERS que incluye el documento "COMMON REPORTING STANDARD (CRS)" emitido por el Consejo de la OCDE y ratificada por la Resolución AFIP 3826; b) SI / NO (tachar lo que no corresponde) es residente de cualquier otro país distinto a la Argentina y Estados Unidos para fines fiscales, conforme a los señalado en dicha norma. No obstante, se obliga a comunicar inmediatamente a MASVENTAS cualquier circunstancia que termine un cambio en alguna de las condiciones que implique quedar comprendido dentro de los

alcances del COMMON REPORTING STANDARD; en cuyo caso, autoriza a MASVENTAS a informar a la autoridad tributaria competente sus datos personales, detalles de movimientos y saldos de sus cuentas y productos, así como cualquier otra información que puede ser requerida con el propósito de cumplir con la mencionada resolución. Esta autorización también podrá ser efectiva, en caso de que MASVENTAS determine por otros medios que califica como sujeto residente de otra jurisdicción para fines tributarios; c) haber tomado conocimiento que MASVENTAS está facultada para el cierre de sus cuentas en los siguientes casos: cuando se realicen operaciones con la(s) cuenta(s) que puedan perjudicar la reputación, imagen o recursos económicos de MASVENTAS, sus clientes o cualquier tercero; o cuando MASVENTAS detecte que el cliente ha brindado información falsa o incompleta a pesar de haber sido solicitada por el mismo; d) cumplimentar la información y/o documentación que solicite MASVENTAS ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación o autocertificación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil del cliente.

23. CONSULTA RÉGIMEN TRANSPARENCIA. La entidad informa al cliente que puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

24. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS.

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

25. DOMICILIO ESPECIAL. A todos los efectos, EL CLIENTE constituye domicilio especial en:

Calle					Nº	
Piso		Departamento		Block		
Barrio						

de la ciudad de _____, Provincia de Salta / Jujuy (tachar lo que no corresponda), el que se reputará como válido mientras EL CLIENTE no notifique su cambio a MASVENTAS de modo fehaciente. MASVENTAS constituye domicilio contractual en España 610, Salta Capital, Provincia de Salta. De conformidad con las normas procesales que facultan la prórroga de jurisdicción, cuando el CLIENTE se encuentre alcanzado por las normas sobre Protección de Usuarios de Servicios Financieros, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios que correspondan al domicilio real del CLIENTE, caso contrario, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta - Distrito Judicial Centro o a la de los Tribunales correspondientes a la casa de MASVENTAS en donde EL CLIENTE tenga alguna cuenta bancaria y/o préstamo y/o tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito radicada, a elección exclusiva de MASVENTAS. EL CLIENTE reconoce y acepta que toda intimación o notificación cursada a cualquiera de sus titulares implicará la intimación o notificación cursada a todos sus titulares sin importar que la titularidad de la cuenta haya sido establecida en forma indistinta o conjunta.

III. Condiciones Particulares de los Productos y Servicios

7. Cuenta Corriente Bancaria

Lo establecido en la presente sección entrará en vigencia con la apertura de la Cuenta Corriente Bancaria por parte del Banco. Se deja constancia que la Cuenta Corriente Bancaria será abierta y operará exclusivamente en pesos. El Banco analizará la oportunidad y conveniencia de la apertura de acuerdo a los elementos comerciales y personales aportados por el Cliente, y sobre dicho análisis la otorgará o denegará, con su sola voluntad, sin recurso alguno

1. DISPONIBILIDAD NORMATIVA. Con la entrega del presente reglamento MASVENTAS entrega y pone a disposición de EL CLIENTE el texto ordenado de las normas que rigen la apertura y funcionamiento de la Cuenta Corriente Bancaria y la ley 24.452 de Cheques, sirviendo el presente de suficiente recibo. Asimismo, EL CLIENTE podrá consultar dicha normativa a través de Internet en la dirección: www.bcra.gob.ar.

2. DEVENGAMIENTO INTERESES. Los saldos deudores devengarán intereses desde su constitución y se liquidaran por períodos mensuales vencidos, conforme lo autoriza el artículo 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación, y hasta el día de la efectiva cancelación de dichos saldos deudores o el cierre de la cuenta. MASVENTAS podrá otorgar intereses sobre saldos acreedores que se liquidarán en la forma anteriormente mencionada y hasta el día anterior a su efectivo cierre. La falta de pago en término producirá el devengamiento de los intereses correspondientes. En aquellos casos que los pagos no se hicieran en el domicilio de MASVENTAS o por medio de cheques u otras órdenes de pago cualquiera, las obligaciones serán consideradas pagadas o canceladas cuando dichos importes se encuentren en efectivo poder de MASVENTAS.

3. CRÉDITOS Y DÉBITOS. Los créditos podrán realizarse por ventanilla, cajeros automáticos, transferencias electrónicas y por otros canales electrónicos, si estuvieran habilitados, o por cualquier otro medio disponible de MASVENTAS, en atención a lo enunciado en el punto 2.1. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina. Los pagos y cancelaciones de saldos de cuentas corrientes deberán hacerse hasta el día de vencimiento y en la moneda pactada. Si el día de pago fuese inhábil, los pagos y cancelaciones deberán realizarse el día hábil inmediato anterior.

4. CONFORMIDAD DÉBITOS. A FAVOR DE MASVENTAS. EL CLIENTE presta su conformidad para que de su cuenta corriente bancaria sean debitadas, aún sin acuerdo en descubierto, todo importe adeudado a MASVENTAS, independientemente de su origen, sea por multas por rechazo de cheques, comisiones, cargos, impuestos, tasas, contribuciones de cualquier especie que grave las cuentas, préstamos, capital, intereses, resúmenes de tarjetas de crédito, cajas de seguridad, certificaciones de firma, facturas de servicios públicos o privados y/o cualquier producto que en el futuro se agregue.

5. REVERSIÓN DÉBITOS. El CLIENTE de acuerdo a la normativa del BCRA podrá revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del CLIENTE, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjeta de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria y conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. El CLIENTE podrá ordenar, mediante instrucción expresa, la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior - inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que MASVENTAS reciba la instrucción del CLIENTE, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere el monto límite establecido por el BCRA ($750), no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión y conforme al Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito, MASVENTAS proveerá mecanismos que permitan al CLIENTE gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

6. CIERRE DE CUENTA CORRIENTE. El cierre de la cuenta corriente bancaria podrá realizarse a pedido de EL CLIENTE, en cualquier momento y aun sin expresión de causal alguna, con una antelación de diez días corridos anteriores al cierre efectivo de la cuenta, conforme lo normado por el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si la cuenta corriente bancaria se encuentra sin movimiento durante un periodo mínimo de cuatro (4) meses y/o con saldo inferior a $200,00 o lo que en el futuro se establezca, EL CLIENTE autoriza a MASVENTAS a proceder al cierre de la misma en forma automática. En todos los casos, EL CLIENTE deberá previamente cumplir los requisitos establecidos en la cláusula “DETALLE DE CHEQUES AL CIERRE DE CUENTA”. El pedido de cierre de la cuenta importa la liquidación final de la cuenta, se debitarán todas las comisiones, cargos e intereses en descubierto devengados hasta el momento del efectivo cierre, y los saldos acreedores se entregarán a EL CLIENTE. En aquellos casos que quedaran saldos deudores en la cuenta corriente, aun con acuerdo en descubierto vigente, caerán todos los plazos y serán exigibles a partir del día del pedido de cierre, produciéndose la mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Cuando por cualquier causa o concepto EL CLIENTE adeudase capital, intereses, comisiones, cargos, entre otros, el saldo de los mismos deberá cancelarse dentro de los diez (10) días corridos, salvo que MASVENTAS fije un término inferior. MASVENTAS podrá disponer el cierre de la cuenta corriente sin expresión de causa, la que deberá ser notificada con una antelación no menor de diez días corridos conforme el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.

MASVENTAS podrá disponer el cierre de la cuenta corriente cuando se verifique o tenga fehaciente conocimiento de alguno de los siguientes casos:

a) incumplimiento del cuentacorrentista de las obligaciones asumidas;

b) por haberse verificado la falsedad de los datos del/de los cuentacorrentistas, inmediatamente luego de aceptar el reglamento de cuenta corriente bancaria o en cualquier momento durante la vigencia del mismo;

c) al verificarse en la cuenta corriente radicada en MASVENTAS el rechazo de cinco (5) cheques por insuficiencia de fondos o rechazo de registración de cinco (5) cheques de pago diferido emitidos en los últimos doce (12) meses; rechazo de ocho (8) cheques por motivos formales emitidos en los últimos doce (12) meses;

d) la cantidad de cinco (5) rechazos de cheques comunes o de pago diferido por insuficiencia de fondos o rechazo de registración de cheques de pago diferido; u ocho (8) cheques por motivos formales, emitidos en los últimos doce (12) meses en el conjunto de Entidades Financieras de la República Argentina (a este efecto, valdrá como constancia de los rechazos la información que brinde el Banco Central de la República Argentina en su página web);

e) la cantidad de cinco (5) rechazos de cheques comunes o de pago diferido por insuficiencia de fondos o rechazo de registración de cheques de pago diferido; u ocho (8) rechazos de cheques por motivos formales en los últimos doce (12) meses, tomados conjuntamente de lo establecido en los puntos c) y d). Este criterio se aplicará únicamente si no existen previamente alguna de las causales establecidas en cada uno de dichos puntos mencionados.
No se computarán como cheques rechazados a los efectos de los cómputos de los puntos c) y d) los cheques rechazados por cualquier causal en este Banco o en otras Entidades Financieras si los cheques hubieran sido rescatados dentro del plazo de 30 días o el plazo que en el futuro se establezca. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE solo podrá hacer valer como rescatados por esta modalidad hasta tres (3) cheques en los últimos doce meses, de modo tal que los cheques rechazados y cancelados que excedan de tres (3) en los últimos doce meses serán considerados como no rescatados a los efectos del cómputo de los puntos c) y d) precedentes:

f) quiebra de alguno de los titulares de la cuenta corriente o de una de las personas a cuya orden estuviera la cuenta corriente. Los saldos deudores de estas cuentas sólo se devengarán hasta el día de declaración de la quiebra;

g) concurso preventivo abierto judicialmente, por pedido de alguno de los titulares de la cuenta corriente o de una de las personas a cuya orden estuviera la cuenta corriente, o por un tercero. Los saldos deudores de estas cuentas solo se devengarán hasta el día de presentación del concurso preventivo;

h) orden judicial disponiendo medidas cautelares incompatibles con el mantenimiento y funcionamiento de la cuenta corriente;

i) interdicción o inhabilitación judicial o muerte del titular de la cuenta corriente. Si existiera saldo deudor en la cuenta, el mismo continuará devengando intereses moratorios hasta la cancelación total de la deuda por los herederos, curador o cualquier tercero

Los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación del cierre de la cuenta serán atendidos o rechazados según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas. Los saldos acreedores no retirados serán transferidos a saldos inmovilizados, aplicándose la comisión pactada que obra en el Anexo de Comisiones y Cargos de Productos y Servicios mencionado en la cláusula COMISIONES Y CARGOS. TÉRMINOS Y CONDICIONES. MASVENTAS podrá suspender el servicio de pago de cheques y mantener la apertura de las cuentas corrientes en aquellos casos en que queden operaciones pendientes con EL CLIENTE y que sean debitadas directamente de la Cuenta Corriente, al solo fin de finiquitar esas operaciones y a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad administrativa o legal que imponga el cierre inmediato. En la medida que exista fondos suficientes serán abonados los cheques librados con anterioridad a la notificación que realizara MASVENTAS. MASVENTAS recibirá los fondos que deposite EL CLIENTE con el fin de hacer frente a tales libramientos. MASVENTAS podrá decretar la caducidad de cualquier servicio, crédito, sobregiro, adelanto, cuenta o renovación de los plazos otorgados para el pago y exigir la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido.

7. PROVISIÓN DE FONDOS SUFICIENTES EN CUENTA. EL CLIENTE se obliga a mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que MASVENTAS atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su pago quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito. Las partes declaran entender por "suficiente provisión de fondos" la cantidad de moneda suficiente para pagar el cheque librado contra la cuenta de EL CLIENTE con más todos los fondos suficientes para hacer frente al pago de impuestos y gastos derivados de la utilización o mantenimiento de la Cuenta Corriente. En aquellos casos en que EL CLIENTE no contase con suficiente provisión de fondos o acuerdo para girar en descubierto formalizado por escrito, será potestad exclusiva de MASVENTAS pagar o rechazar los cheques librados contra la Cuenta Corriente sin que pueda haber oposición alguna por EL CLIENTE. La tasa de interés para el caso de que MASVENTAS pague un cheque sin

provisión de fondos ni acuerdo de sobregiro, será mayor que cuando tal autorización ha sido previamente acordada. En especial, las partes declaran conocer que el pago de uno o varios cheques por MASVENTAS sin suficiente provisión de fondos o el correspondiente acuerdo en descubierto no importa ninguna obligación de MASVENTAS de pagar otros cheques que pudiera haber librado EL CLIENTE en las mismas condiciones.

8. COMUNICACIÓN EXTRAVIÓ, SUSTRACCIÓN O ADULTERACION CHEQUERAS. EL CLIENTE se obliga a comunicar de inmediato a MASVENTAS, por teléfono y por otro medio apropiado, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido*.* Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o adulterado. El aviso puede darlo el tenedor desposeído. EL CLIENTE se obliga a ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: 1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta; 2. Número y denominación de la cuenta; 3. Motivo de la denuncia; 4. Tipo y números de los documentos afectados; 5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. EL CLIENTE se abstendrá de librar cheques denunciados por extravío en el caso de hallazgo de su parte, comprometiéndose a la destrucci6n inmediata de los mismos, informando de ello a MASVENTAS. En los casos de denuncia de extravío, si el cheque denunciado fuera presentado al cobro, EL CLIENTE deberá formular dentro de las 48 horas hábiles bancarias posteriores al rechazo la correspondiente denuncia policial o judicial, mediante la presentación de copia autenticada ante MASVENTAS. MASVENTAS remitirá el cartular al Juzgado interviniente.

9. CAMBIO DE DOMICILIO. EL CLIENTE se obliga a dar cuenta a MASVENTAS, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior, bajo apercibimiento de que los daños que cause dicha omision correran por su cuenta y riesgo.

10. MODIFICACIONES SOCIALES Y/O PODERES. EL CLIENTE se obliga a comunicar a MASVENTAS cualquier modificación de sus reglamentos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a representantes legales*.* Todas las personas jurídicas deberán mantener la documentación actualizada. Los cambios en sus reglamentos sociales y estatutos deberán ser notificados, en forma inmediata a MASVENTAS después de la inscripción de tales modificaciones ante las autoridades que correspondan. Los cambios de autoridades deberán ser informados dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas, , de lo contrario la persona jurídica sera así responsable de las personas que actúen con el mandato vencido, responsabilizándose por los actos de los mismos. En caso contrario, MASVENTAS podrá separar a las personas con poderes o mandatos vencidos y suspender en forma inmediata el pago de cheques librados por tales personas. MASVENTAS podrá requerir en cualquier momento, por decisión propia o por decisión de la autoridad de aplicación, todos aquellos documentos que considere necesarios y que acrediten la existencia y funcionamiento de personas jurídicas, su actividad, su estructura, capacidad patrimonial, etc. La falta de cumplimiento de estos requerimientos serán causal inmediata de cierre de las cuentas o suspensión del servicio de pago de cheques, siendo responsable de las sanciones que pudiera sufrir MASVENTAS por auditorias realizadas por cualquier órgano de superintendencia.

11. DETALLE DE CHEQUES AL CIERRE DE CUENTA. EL CLIENTE se obliga a devolver a MASVENTAS todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los cinco días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta corriente. La destrucción de las chequeras se hará al momento de la entrega y en presencia de EL CLIENTE. MASVENTAS no dará curso al cierre de la cuenta corriente hasta tanto se haya cumplido con la entrega de los cheques en blanco, siendo responsable por la no entrega de ellos. Asimismo, EL CLIENTE deberá denunciar los cheques librados (comunes y de pago diferido) aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento, y en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, además de informar los anulados. Deberá depositar los fondos de los cheques comunes librados en una cuenta especial a los fines de su pago, en el momento de haber requerido el cierre o dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la notificación del mismo. Asimismo, mantendrá los fondos suficientes de los cheques de pago diferido (registrados o no) que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el párrafo anterior. MASVENTAS no será responsable por el rechazo de los cheques que no hayan sido declarados por EL CLIENTE.

12. INTEGRACIÓN DE CHEQUES. EL CLIENTE se obliga a integrar los cheques en pesos, redactándolos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas.

13. CUENTAS AL DÍA. MASVENTAS asume la obligación de tener todas sus cuentas al día de manera de posibilitar prestar su servicio de caja en la forma más eficiente. MASVENTAS no será responsable cuando las demoras en las acreditaciones en las cuentas de EL CLIENTE no le fueran imputables. En especial no será responsable por demoras en la acreditación de cheques por cámaras compensadoras, por transferencia electrónica de fondos y por depósitos en cajeros automáticos.
EL CLIENTE declara aceptar y conocer la existencia de discrepancias de saldos que informen los cajeros automáticos en los casos que dicho servicio haya sido otorgado a EL CLIENTE, comprometiéndose a llevar un control estricto sobre sus saldos y a no realizar extracciones por cajeros automáticos en los casos de inexistencia de fondos en sus cuentas o sin el correspondiente acuerdo para girar en descubierto.
14. ACREDITACIÓN EN EL DÍA DE IMPORTES RECIBIDOS Y DEPÓSITOS DE CHEQUES EN LOS PLAZOS DE COMPENSACIÓN VIGENTES. MASVENTAS será responsable por los importes depositados en el domicilio donde esté radicada la cuenta corriente o en cualquier sucursal de MASVENTAS. Sin embargo, no será responsable de la acreditación en lugares distintos de MASVENTAS, en particular, por depósitos en cajeros automáticos y transferencia electrónica de fondos, sino hasta que dichos fondos estén a disposición efectiva de MASVENTAS.
15. ENVÍO RESUMEN DE CUENTA. MASVENTAS se obliga a enviar al cuentacorrentista, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación, un extracto de la cuenta con el detalle de los movimientos que se efectúen en la cuenta- débitos y créditos –, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros – en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que EL CLIENTE pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y/o débito directo y el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”. De acuerdo a lo previsto en el artículo 1403 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presumirá conformidad con el movimiento registrado en MASVENTAS si dentro de los **60** días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en MASVENTAS la formulación de un reclamo. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en la normativa vigente y, en el lugar que determine MASVENTAS, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total. El extracto de cuenta detallará todos los débitos, créditos y saldos operados en las cuentas de titularidad de EL CLIENTE por orden cronológico diario y con fecha valor determinado. Las operaciones realizadas en un mismo día podrán ser ordenadas por código de movimiento aun alterando el orden cronológico de conformación del saldo. En el extracto no se podrán resumir operaciones diarias en un solo rubro o grupo de rubros. Deberá contener una síntesis o sumario que permita a EL CLIENTE comprender la operación descripta. Las partes acuerdan que la conformidad respecto de los extractos será la acordada en la cláusula “CONFORMIDAD RESUMEN DE CUENTA”.
16. DETALLE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO REGISTRADOS. MASVENTAS se obliga a enviar al titular de la cuenta corriente, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en la normativa vigente sobre envío de extracto de cuenta***.*** Este detalle podrá incluirse en nota adjunta al mismo extracto o en otro instrumento, en las mismas fechas o en otras fechas distintas, pero siempre respetando los períodos mensuales entre cada una. Con dicha comunicación EL CLIENTE deberá interponer las denuncias pertinentes respecto de los cheques registrados que fueran adulterados o sustraídos y acompañar en el menor tiempo posible las correspondientes denuncias del caso.
17. INFORMACIÓN SALDOS. MASVENTAS se obliga a informar a EL CLIENTE el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. EL CLIENTE autoriza expresamente a MASVENTAS a comunicar por sí o a través de empresas de primera línea especializadas en el rubro, a través de medios electrónicos, en particular mediante la utilización del e-mail, fax o telefonía celular, los saldos existentes en sus cuentas. En ningún caso MASVENTAS será objeto de sanción alguna por violación de secreto en los términos de la ley 21.526 de Entidades Financieras ó del Código Penal. Las comunicaciones de saldos se ajustarán a las posibilidades de MASVENTAS que intentará por todos los medios satisfacer las necesidades de EL CLIENTE. Las comisiones y cargos establecidos por estos conceptos podrán ser debitados de su Cuenta Corriente cuando hubiera sido expresamente acordado con EL

CLIENTE. Las comunicaciones de saldos se harán al lugar y por el medio que EL CLIENTE designe y asumiendo EL CLIENTE los riesgos de que la información pueda ser interceptada o llegue a conocimiento de terceros, relevando a MASVENTAS de cualquier responsabilidad al respecto. En ningún caso, estas comunicaciones de saldos pueden suplir al resumen de cuenta.

18. PAGO CHEQUES A LA VISTA. MASVENTAS se obliga a pagar a la vista -excepto los casos previstos en la normativa vigente- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

Además de estos casos, MASVENTAS no estará obligado a pagar los cheques librados contra la cuenta en los siguientes casos:

a) cuando no hubiera suficiente provisión de fondos y EL CLIENTE no contare con suficiente acuerdo para girar en descubierto;
b) cuando las órdenes de pago hubiesen sido otorgadas en fórmulas de cheques no entregadas por MASVENTAS;
c) cuando los cheques hubieren sido denunciados por extravío, adulteración o sustracción;
d) cuando el cheque presentare defectos formales;
e) cuando la cuenta hubiera sido cerrada por decisión de cualquiera de las dos partes;
f) por la falta de cadena de endosos;
g) por exceso en la cantidad de endosos;
h) por diferir en forma manifiesta la firma del librador con la de los registros de MASVENTAS;
i) por tratarse de un firmante con poder o mandato vencido al momento de libramiento de los cheques;
j) por contrato social vencido al momento de la emisión del cheque;
k) por falta de firma en los casos de firma conjunta o más de tres firmas en el mismo cheque;
l) por firmante inhabilitado por decisión judicial u otros motivos legales al momento de la emisión del cheque;
m) por falta de conformidad en la recepción de los cuadernos de cheques;
n) por giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador;
o) plazo legal de validez vencido;
p) fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago, no siendo el rechazo por esta causal impedimento para una nueva presentación;
q) por disposición judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.);
r) concurso preventivo del titular o cuentacorrentista o librador, respecto de los cheques librados en fecha anterior a la presentación en concurso preventivo;
s) adulteración o falsificación de cheques o sus firmas detectadas por el Banco girado o depositario.

Asimismo, MASVENTAS no procederá a registrar los cheques presentados a tal efecto cuando:

a) contengan defectos formales no corregidos en el tiempo y la forma establecidos por el Banco Central de la República Argentina;
b) contengan una cantidad de endosos superiores a la permitida por la ley o el Banco Central de la República Argentina;
c) la cuenta corriente se encuentre cerrada o exista suspensión de pago de cheques en forma previa al cierre y se trate de cheques librados con posterioridad a la notificación del cierre. Los cheques emitidos antes de dicha comunicación no serán registrados, y tampoco se informará de ello al Banco Central de la República Argentina. En estos casos, en el anverso del cheque se colocará la leyenda "Devuelto sin registrar por cuenta cerrada. Art. 60 de la ley 24.452 de Cheques".

En todos los casos en que MASVENTAS se niegue a pagar un cheque por alguna de las causales mencionadas, ya sea por su presentación al cobro directamente por el tenedor o por sistema de compensación, excepto en los casos de cheques truncados, antes de devolverlo hará constar la negativa por persona autorizada de MASVENTAS, en el anverso del cheque o en un añadido, incorporado al cartular. En el anverso se harán constar los motivos incluidos en la Ley 24.452 de Cheques o en la Reglamentación del Banco Central de la República Argentina. Asimismo, en los casos que corresponda, MASVENTAS deberá informar el rechazo a la Central de Cheques Rechazados que administra el Banco Central de la República Argentina. En los casos de cheques truncados, el rechazo se hará a través del Banco

depositario, de acuerdo a los motivos que MASVENTAS le ordene, y siguiendo las pautas y convenios suscriptos entre Bancos por la utilización de dicho sistema.

19. RECAUDOS PAGO DE CHEQUES. MASVENTAS se obliga a adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

MASVENTAS se compromete a realizar todos los actos y medidas que considere oportunas y pertinentes a fin de evitar defraudaciones o pago de cheques incorrectamente. MASVENTAS no será responsable del pago de los cheques en los siguientes casos:

a) cuando la firma puesta en el cheque no sea notoriamente distinta a la registrada en MASVENTAS;
b) cuando existan adulteraciones en el documento que no puedan ser detectadas a "simple vista", si no a través de medios técnicos o por personas especializadas;
c) cuando EL CLIENTE tuviera conocimiento de la posible sustracción, adulteración o extravío del cheque y no hubiera hecho la correspondiente denuncia a MASVENTAS;
d) en los casos en que EL CLIENTE hubiera denunciado el cheque ante MASVENTAS por extravío, sustracción o adulteración y no hubiera acompañado a MASVENTAS dentro del plazo de las 48 horas de realizada, la correspondiente denuncia ante autoridad competente.

20. ALCANCE RESPONSABILIDADES MASVENTAS. MASVENTAS no será responsable cuando se presentaren al cobro documentos apócrifos que no puedan ser detectados a simple vista, sin perjuicio de ello, el CLIENTE que detectare tal situación puede presentar el correspondiente reclamo. MASVENTAS se compromete a identificar a la persona que presente cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina, deberán consignarse al dorso del documento. No deberá abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a lo establecido normativamente para el Pago de cheques por ventanilla ($ 50.000). Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en MASVENTAS.

iii) Cheques cancelatorios, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8. de las normas sobre “Circulación monetaria”.

iv) Valores a favor de beneficiarios de las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

El CLIENTE declara conocer que el domicilio no es un elemento esencial de identificación.

21. REGULARIDAD ENDOSOS. MASVENTAS se obliga a constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.3 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. A los efectos de la regularidad de endosos, MASVENTAS no será responsable del pago de cheques cuando las firmas insertadas con carácter de endoso no estén suficientemente individualizadas. Salvo prueba manifiesta en contrario, MASVENTAS presumirá que las firmas puestas en el reverso del cheque y que correspondan a endosos han sido realizadas por las personas que corresponden. En los casos de presentación por mandatario, MASVENTAS no requerirá forma alguna en especial. A este efecto, EL CLIENTE acepta que cualquier instrumento presentado ante MASVENTAS que contenga la orden de pago en representación de persona determinada, será suficiente a los efectos del pago. En los casos de cesiones ordinarias, MASVENTAS tampoco

requerirá instrumentación especial alguna. Cualquier forma instrumental escrita que reúna los requisitos particulares de una cesión, será considerada como tal a esos efectos y obligará al pago del cheque por MASVENTAS.

22. INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. MASVENTAS se obliga a informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los cheques de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. MASVENTAS en ningún caso podrá acordar con EL CLIENTE que la información al Banco Central de la República Argentina no sea enviada, o lo sea por otra causal distinta a la que correspondiera. Los pedidos de EL CLIENTE en tales casos serán desestimados por MASVENTAS sin recurso alguno. Quedarán a salvo de ello, los pedidos fundados en causales legales o reglamentarias. En caso de que MASVENTAS, por error involuntario informara en forma incorrecta al Banco Central, EL CLIENTE deberá hacérselo saber tan pronto como tome conocimiento de ello, y MASVENTAS arbitrará todos los medios que estén a su alcance a fin de corregir su error. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central de la República Argentina, que determine la inhabilitación automática del cliente, MASVENTAS compensará al CLIENTE los gastos que le origine la solución de tal situación mediante crédito en la cuenta del CLIENTE, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate. Dicho pago no exime a MASVENTAS de las responsabilidades civiles que pudieren corresponder en su relación con el cliente.

MASVENTAS empleará los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11 de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria del Banco Central de la República Argentina.

23. PROCEDIMIENTOS GUÍA OPERATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. MASVENTAS se obliga a emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y forma indicada, los informes a que se refieren los puntos 1.5.2.11. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los diez (10) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

24. CONFORMIDAD CHEQUERAS. MASVENTAS se obliga a adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que EL CLIENTE haya recibido el cuaderno de cheques solicitado. MASVENTAS arbitrará los medios que considere más eficientes a tales fines, a su elección y en atención a los casos particulares. En aquellos casos que las chequeras hayan sido retiradas por personas distintas de sus titulares, debidamente autorizadas, EL CLIENTE asumirá los riesgos de los destinos de las chequeras, eximiendo de cualquier responsabilidad a MASVENTAS. Sin embargo, en estos casos, MASVENTAS no abonará los cheques correspondientes a dichos cuadernos cuando no tuviera la conformidad de recepción de EL CLIENTE. En los casos de personas jurídicas el retiro de las libretas de cheques realizado por cualquiera de los apoderados de la cuenta se tendrá como recibida por su titular y serán pagados todos los cheques presentados al cobro, eximiendo de cualquier responsabilidad a MASVENTAS*.*

25. SUMINISTRO INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS BANCOS DE DATOS. Con motivo de los arts. 5, 6 y 11 de la Ley 25.326 de Habeas Data y articulo 8 de la Ley 26.951 sobre Registro Nacional “No Llame”, el CLIENTE manifiesta: (a) Que con relación a los Datos Identificatorios del CLIENTE (los Datos) recabados por MASVENTAS y que éste registrará, que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar MASVENTAS y para el procesamiento de las respectivas operaciones, como también para cualquier publicidad, ofertas, ventas, entre otros, mediante el uso de telefonía y/o cualquier modalidad que MASVENTAS pueda efectuar en el futuro, quedando vedada toda otra utilización de los Datos. (b) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326, a las agencias de información crediticia. (c) Que los Datos recabados por MASVENTAS resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios, y por tanto deben ser obligatoriamente brindados, en forma exacta. (d) Que presta irrevocable conformidad para que MASVENTAS, en cumplimiento de normas emanadas de organismos de contralor (BCRA, UIF, AFIP, DNPDP u otros), pueda brindar información de movimientos y saldos de cuentas y operaciones.

8. Acuerdo en Cuenta Corriente Bancaria

1. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN COMPLETA DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO. Acuerdo en Cuenta Corriente: es un contrato a través del cual el banco pone a disposición del CLIENTE una suma de dinero en la cuenta corriente por un tiempo determinado, según el tipo de garantía solicitada, que aquel usa total o parcialmente. Al término de ese tiempo

determinado el cuentacorrentista debe cancelarlo. El adelanto transitorio de fondos puede darse cuando el cuentacorrentista requiere una asistencia puntual, por un período breve inferior a 30 días. Es entonces que el banco ofrece un servicio complementario al cliente haciendo frente al pago de los cheques librados, o bien aportando los fondos para los débitos automáticos pactados con anterioridad. Transcurrido el lapso señalado, el banco exige el reembolso de ese adelanto de fondos. Como se trata de un crédito, el banco cobra una tasa de interés, que debe ser acordada con el CLIENTE.

2. ALCANCE. El Acuerdo será utilizado en cuenta corriente atendiendo las libranzas de cheques y/o débitos, de cualquier obligación que tuviere el titular de la cuenta con MASVENTAS, sea como deudor, codeudor, garante o fiador, con saldos alternables hasta el vencimiento del acuerdo.

3. SALDO DEUDOR. El saldo deudor del Acuerdo en cuenta corriente será capitalizado mensualmente, en la fecha que MASVENTAS determine y devengará de pleno derecho los intereses que MASVENTAS establezca en función de las condiciones de mercado, de la moneda y del riesgo crediticio del cliente.

4. INTERÉS POR MORA. Si la obligación cayera en mora por falta de cobertura en término del Acuerdo en Cuenta Corriente y/o exceso de utilización sobre el monto acordado, MASVENTAS queda expresamente autorizado para aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, la tasa de "INTERÉS ACTIVA" que MASVENTAS tenga establecida o resuelva aplicar para Adelantos sin Acuerdo o las que en el futuro las reemplace. Sin perjuicio de dicha facultad, MASVENTAS se reserva el derecho de aplicar en caso de mora, y a partir de la misma y/o el exceso de utilización sobre el saldo disponible o sobre el monto acordado los INTERESES a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con más sus oscilaciones a través del tiempo.

5. MORA. La mora se producirá de pleno derecho y en forma automática por el mero vencimiento del plazo y/o el exceso de utilización sobre el saldo disponible o sobre el monto acordado y/o nuestro incumplimiento a cualquiera de nuestras obligaciones, sin necesidad de interpelación previa, haciéndose exigible el total adeudado. En tal supuesto, MASVENTAS podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al CLIENTE ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. MASVENTAS podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída, con más sus intereses, adecuación monetaria y accesorios.

6. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. MASVENTAS podrá, de pleno derecho, declarar de plazo vencido haciéndose exigible el saldo adeudado en forma inmediata en los siguientes casos: a) Falta de pago de cualquier obligación que el CLIENTE registre en MASVENTAS; b) Rechazo/s de cheque/s por falta de fondos; c) Cierre de la Cuenta Corriente o Inhabilitación para operar en cuenta corriente; d) Cuando al CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación se le declare su interdicción, quiebra, concurso preventivo o cualquier otro acto que le prive de la libre administración de sus bienes; e) Cuando el CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación promueva arreglo extrajudicial con sus acreedores o incurra en cesación de pagos aún sin mediar declaración de quiebra ó concurso preventivo o cuando no se diera cumplimiento a las condiciones pactadas f) Cuando el CLIENTE o cualesquiera de las partes directa o indirectamente vinculadas a esta operación vendiera bienes de su activo y variara fundamentalmente su situación patrimonial u ocurriese el secuestro de los mismos.

7. RECHAZOS DE CHEQUES. MASVENTAS queda exento de toda responsabilidad por los rechazos de cheques que disponga como consecuencia del libramiento de éstos por encima del monto autorizado, aunque el exceso se produzca a raíz de haberse debitado en la cuenta obligaciones derivadas de esta operación o de cualquier otra que directa o indirectamente tenga contraído el CLIENTE de la Cuenta con MASVENTAS.

8. GARANTÍAS. Las garantías que se constituyan en relación con el acuerdo solicitado subsistirán en el caso de descubiertos en Cuenta Corriente por el monto que queda en descubierto, aún cuando exceda el monto autorizado, o que sea materia de acuerdo, con sus intereses, impuestos correspondientes y cualquier otro gasto que demande la presente operación. También subsistirá la garantía para el caso de prórroga o ampliación del descubierto y en caso de que exista novación de la deuda. En particular se hace expresa reserva (art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación) de la extensión de los privilegios y garantías a las obligaciones que resulten de débitos en Cuenta Corriente del CLIENTE, deudor y/o fiador, originados en el acuerdo que por la presente se solicita y/o de cualquier otra obligación que se debite en Cuenta Corriente. Los garantes se comprometen a suscribir toda la documentación que les sea requerida a este fin, considerándose la obligación de plazo vencido en caso de que así no lo hicieran.

9. PLAZO SALDO DEUDOR. Sin perjuicio del plazo máximo de utilización por el que se otorga el acuerdo, el saldo de la cuenta no podrá permanecer deudor por más de 30 días, por lo que al final de cada período mensual mencionado el cuentacorrentista queda obligado a pagar el capital, los intereses devengados e IVA correspondientes al saldo y

mantenerlo acreedor por las 48 hs. siguientes, vencidas las cuales se reanuda la posibilidad de utilizar el acuerdo. La falta de cobertura mensual establecida en la presente cláusula autoriza a MASVENTAS a dar por caduco el acuerdo.
10. RENOVACIÓN. El Acuerdo solicitado podrá ser renovado a criterio exclusivo de MASVENTAS por periodos sucesivos iguales o no.
11. COMPENSACIÓN. MASVENTAS queda facultada, por la presente solicitud, a compensar las sumas que se le adeuden bajo el presente Acuerdo con cualquier otro tipo de valor y/o fondos en moneda local y/o extranjera provenientes de cualquier cuenta, depósito o custodia que los solicitantes posean en MASVENTAS, con la excepción de lo previsto en el artículo 930 inciso g) del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo ejercer además el derecho de retención sobre nuestros bienes que se encuentren en vuestro poder. Asimismo, los solicitantes renuncian expresamente a hacer uso del derecho que se les acuerda en el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta tanto no se haya cancelado totalmente el Acuerdo solicitado.
12. PAGO. El pago de cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente, se cumplirá en las oficinas de MASVENTAS en el día de su vencimiento, por el saldo deudor que resulte, con más los intereses y accesorios correspondientes. Acuerdo que será utilizado en la cuenta indicada por los solicitantes con saldos alternables.

9. Caja de Ahorros en Dólares y Cuenta Sueldo

1. El cliente declara que la apertura de la cuenta solicitada se la realizará con el siguiente propósito:
Personas Jurídicas: Cumplimiento del objeto social. Personas Humanas: Plan Sueldo: Cobro de haberes; otras: ahorros y gastos menores. Personas Humanas con actividad comercial: desarrollo de actividad.
2. INTERESES. En los casos que corresponda, las imposiciones devengarán intereses a partir de la constitución del depósito y se aplicará la tasa establecida por MASVENTAS. La liquidación de intereses se efectuará por período vencido. A los fines del cálculo de los intereses, se tomará como base los saldos diarios de la cuenta hasta el fin de cada mes, encontrándose disponibles los intereses desde el segundo día hábil del mes siguiente.
3. RESUMEN DE CUENTA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1391 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Texto Ordenado del BCRA, en los casos que corresponda, MASVENTAS enviará a EL USUARIO el resumen de su cuenta en la frecuencia establecida, dentro del plazo contado desde la fecha de cierre del período fijado, cuyo costo, de corresponder, será debitado de la misma. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.
4. CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORROS O CUENTA SUELDO O CUENTA CORRIENTE ESPECIAL. Si la caja de ahorro o cuenta sueldo se encuentra sin movimiento durante un periodo mínimo de doce (12) meses o la caja de ahorro en moneda extranjera o cuenta corriente especial no registra movimientos durante un período mínimo de cuatro (4) meses o registra un saldo impago igual o menor a cuatro (4) veces la Comisión por Mantenimiento de Cuenta mensual vigente o lo que en el futuro se establezca, se autoriza a MASVENTAS a proceder al cierre de la misma en forma automática debitándose del saldo, de corresponder, el importe por comisiones de mantenimiento y otros. En caso de Cuenta Sueldo se aplicará complementariamente lo dispuesto en el apartado 2.8 del TEXTO ORDENADO del BCRA.
5. CUENTA SUELDO. El otorgamiento de la Cuenta Sueldo da derecho al Cliente a que el Banco le otorgue los siguientes servicios: Canales Automáticos; Cajero Automático; Centro de Atención Telefónica; Banca Internet; Banca Móvil; Terminales de Autoservicio y Servicio de Pagos Automáticos.
Las Cuentas Sueldo se abrirán en pesos bajo la titularidad y orden indicados en esta Solicitud sin costo de mantenimiento. El Cliente podrá realizar por los medios habilitados a sus fines la cantidad de extracciones que le resulten necesarias sin costo alguno, hasta el importe correspondiente a las acreditaciones de sueldos / prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro concepto relacionado con su situación laboral en su Cuenta Sueldo.
El Banco podrá modificar las condiciones de contratación en cuanto a la categoría de la Cuenta Sueldo y los costos de la misma, a partir de los sesenta (60) días que la Cuenta Sueldo no reciba acreditaciones de sueldo u otro concepto relacionado con su situación laboral.
5.1. CONSTANCIA OPCION ENVIO RESUMEN CUENTA SUELDO. De acuerdo al punto 2.5 del Texto Ordenado del BCRA, el USUARIO opta por RECIBIR / NO RECIBIR (tachar lo que no corresponda) el resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la Cuenta Sueldo solicitada a su nombre. Asimismo, el USUARIO toma conocimiento de que tiene a su disposición, sin cargo, consultas de saldo y últimos movimientos operados a través de los canales electrónicos habilitados (Cajeros Automáticos, Home Banking, Banca Telefónica, Banca Móvil, entre otros).

10. Tarjeta de Débito

1. TARJETA DE DÉBITO. EL CLIENTE también solicita la emisión de una Tarjeta de Débito vinculada a las Cuentas que solicita en la presente y la prestación de servicios que a continuación se detallan, las cuales se regirán por la presente solicitud y supletoriamente por la legislación argentina presente y futura aplicable. El CLIENTE accede a estos servicios a través de una tarjeta con banda magnética, personalizada e intransferible y un número de identificación personal (PIN). Cada titular tiene su PIN, generado e impreso por medios electrónicos que garantizan que es la única persona que lo conoce, por lo cual su eventual divulgación a terceros, queda bajo su exclusiva responsabilidad. La emisión de cada tarjeta de débito por titular es sin cargo. También están exentos de cargos y/o comisiones los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”.

1.1. RECOMENDACIONES USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS. Conforme a Texto Ordenado del BCRA se enumeran las recomendaciones y recaudos mínimos para el uso de Cajeros Automáticos que el CLIENTE deberá tener en cuenta:

a) Solicitar al personal de MASVENTAS toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
b) Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por MASVENTAS, por uno que EL CLIENTE seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
c) No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
d) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
e) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
f) No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
g) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
h) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
i) Si el cajero retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación a MASVENTAS y al banco administrador del cajero automático.
j) En caso de pérdida o robo de la tarjeta denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
k) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó lo operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

1.2. GENERACIÓN CLAVES PARA OPERAR (PIN). La Tarjeta de Débito posibilita al CLIENTE, previa registración del PIN operar en cajeros automáticos, que lo identifica como titular y único obligado ante MASVENTAS, a operar en todos los Cajeros Automáticos de la RED LINK y BANELCO (nacionales) y CIRRUS (internacional). Asimismo posibilita operar en el sistema Maestro ó MasterCard Debit en los comercios adheridos. La registración del PIN perfecciona la operación con el mismo valor que si hubiera sido instrumentada con la firma personal del CLIENTE. El CLIENTE reconoce como válidas y por él efectuadas todas las operaciones que se concreten por el uso de la tarjeta solicitada y de su número de identificación personal, sea cual fuere su modo de utilización y como auténticas las constancias que surjan de los comprobantes que emitan las terminales en las que se lleven a cabo las operaciones de referencia.

1.3. TARJETAS DE DÉBITO. ADICIONALES. MASVENTAS podrá emitir tarjetas ADICIONALES a nombre de terceras personas autorizadas expresamente por el CLIENTE. Las operaciones a las que podrán acceder serán registradas y/o contabilizadas a la orden y cuenta del CLIENTE quién presta su entera conformidad y asume a su exclusivo cargo los saldos que se registren y/o determinen por la utilización de esas tarjetas ADICIONALES.

1.4. OPERACIONES DISPONIBLES POR CAJEROS AUTOMÁTICOS. Las operaciones admitidas para realizar a través de Cajeros Automáticos son las siguientes: a) Retiros de efectivo; b) Depósitos en efectivo o cheques; c) Consultas de

saldos y movimientos; d) Movimientos de fondos entre cuentas; e) Operaciones de cambio con débito en cuenta; f) Pago automático de servicios; g) Cambio de PIN; h) Generación de claves para otros canales de acceso; i) Compra de pulsos telefónicos; j) Mensajes a MASVENTAS; k) Operaciones de Home Banking, Banca Telefónica, Banca Empresa, otros canales; y cualquier otro servicio que se habilite en el futuro y que le será comunicado oportunamente. Queda entendido que el CLIENTE no podrá realizar mediante Cajeros Automáticos otras operaciones no incluidas en el presente, ni efectuarlas de manera diferente a la instruida por MASVENTAS. Asimismo MASVENTAS se reserva el derecho de prestar o no los servicios mencionados sin tener la obligación de justificar tal decisión.

1.5. LIMITES DE MONTOS. Los montos de débitos y extracciones a través de cajeros automáticos no podrán superar el saldo disponible de la cuenta, dentro del límite diario que fije MASVENTAS. La extracción mínima no será nunca inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los Cajeros Automáticos al momento de efectuarse la operación.

1.6. DEPÓSITOS. Los depósitos efectuados antes del horario que fije MASVENTAS para el cierre de operaciones de MASVENTAS, en cada día hábil bancario, se consideraran realizados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario, se consideraran ingresados el primer día hábil siguiente.

1.7. DISCREPANCIAS DE MONTOS DEPOSITADOS. Todas las sumas (en efectivo o en cheque) depositadas en los Cajeros Automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte de MASVENTAS y/o de la institución integrante de la red. De mediar diferencias entre los importes que resulten de tales verificaciones y los consignados en las constancias en poder del CLIENTE o sus ADICIONALES (que tienen el carácter de provisorias), el importe válido resultará de los controles realizados por MASVENTAS y/o institución integrante de la red, conforme a métodos de contralor que garanticen al CLIENTE la inviolabilidad de la operación. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del CLIENTE en las oficinas de MASVENTAS donde tenga radicada la cuenta.

1.8. BANCA TELEFÓNICA. El CLIENTE podrá, además, realizar operaciones a distancia, a través de la Banca Telefónica, con sólo conocer la clave de identificación telefónica (CIT), número personal cuya eventual divulgación a terceros será exclusiva responsabilidad del CLIENTE. Las operaciones admitidas por Banca Telefónica son las detalladas en la cláusula OPERACIONES DISPONIBLES POR CAJEROS AUTOMÁTICOS., en sus partes pertinentes y conforme a las características del servicio. MASVENTAS dará curso a las instrucciones del CLIENTE recibidas por vía telefónica con la debida identificación a través del CIT. El CLIENTE reconoce y acepta sin reservas todas aquellas operaciones que se efectúen a través de pedidos telefónicos, autorizando los débitos resultantes en la cuenta indicada al efecto. La registración del CIT perfecciona la operación con el mismo valor que si hubiera sido instrumentada con la firma personal del CLIENTE. En caso de discrepancia entre MASVENTAS y el CLIENTE respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas, se estará de acuerdo siempre a lo que resulte de los registros de MASVENTAS y/o quien opere la red interconectada de Cajeros Automáticos con la Banca Telefónica, conforme a los métodos de contralor que garantizan al CLIENTE la inviolabilidad de la operación.

1.9. PERDIDA, ROBO O HURTO TARJETA DE DÉBITO. El CLIENTE deberá dar aviso inmediato a MASVENTAS o a Red Link S.A., por medio fehaciente, de la pérdida, robo o hurto de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES, acompañando oportunamente la constancia de la denuncia policial y ésta procederá a su cancelación. El CLIENTE será responsable del uso que pueda hacerse de la Tarjeta de Débito y sus ADICIONALES hasta las cero horas del día en que se realice la denuncia. En todos los casos el CLIENTE será responsable ante MASVENTAS del uso que se haga de la Tarjeta de Débito o sus ADICIONALES perdidas, robadas o hurtadas, si mediara la utilización del PIN respectivo. La reposición de la Tarjeta de Débito generará un débito en la cuenta del CLIENTE igual al valor que MASVENTAS fije por cada tarjeta titular o adicional, cuya reposición se solicite.

1.10. RESPONSABILIDAD USO TARJETA DE DÉBITO. El CLIENTE asume las responsabilidades emergentes de la presente solicitud y del uso de la Tarjeta de Débito y las ADICIONALES y desliga a MASVENTAS de toda responsabilidad por las consecuencias que pudiera ocasionar al CLIENTE, ADICIONALES o terceros, el mal funcionamiento de la red tanto de los servicios presentes y/o futuros a implementar.

2. EXTRACCIONES. Se admitirán las extracciones que, en importes, cantidad y modalidad, autorice el Banco Central de la República Argentina más las limitaciones que por política establezca MASVENTAS.

11. Seguro Colectivo de Robo en ATM para Tarjetas de Debito

1. Declaro conocer y aceptar las condiciones de la póliza, de la cual recibo copia.

2. El seguro comenzará a regir a partir del primer día posterior al del primer mes de descuento. Los riesgos cubiertos, los capitales máximos y demás condiciones del seguro son los estipulados en la Póliza emitida por la Aseguradora.

2.1 Coberturas y Capitales:

- Extracción de dinero en efectivo de cajeros automáticos con tarjetas de débito extraviada, hurtada, robada y robo de dinero en efectivo extraído de cajeros automáticos con tarjetas de débito, hasta el monto Capital vigente al momento del hecho.
- Robo de documentación en ocasión de la cobertura, hasta el monto Capital vigente al momento del hecho.
- Muerte accidental o invalidez total y permanente como consecuencia de asalto en ocasión de extracción de dinero de cajeros automáticos, hasta el monto Capital vigente al momento del hecho

2.2 Ámbito de la Cobertura: República Argentina, en el ámbito de extracción de dinero de un cajero automático, o inmediatamente después hasta una distancia máxima de 200 metros del mismo.
3. Declaro conocer que el artículo 5 de la Ley de Seguros Nro. 17418 establece que "Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado aún hechas de buena fe que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato."
4. Autorizo a Banco Masventas S.A. como Agente Institorio para que en caso de cambiar el número de Tarjeta de Débito asegurada por la emisión de una nueva tarjeta por robo, pérdida, extravío u otro motivo proporcione a la Aseguradora el número de tarjeta para que continúen los pagos mensuales derivados de la presente solicitud.

12. Seguro de Vida sobre Saldo Deudor

De conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina en la Normativa de Protección de Usuarios de Servicios Financieros, el Cliente presta su consentimiento para que el Banco a su exclusiva opción: (i) Contrate y asuma el costo, en la Aseguradora que el Banco seleccione, de un seguro sobre su vida con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente, para cubrir los eventuales saldos deudores derivados de los Productos solicitados a través de la presente Solicitud. En ese caso el Cliente acepta expresamente que el otorgamiento de los Productos quedará sujeto, asimismo, al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Aseguradora y a que la misma no rechace la cobertura; o en su defecto (ii) Proceda a auto-asegurar los riesgos mencionados.

13. Aceptación

El Cliente declara expresamente que, en este acto, ha recibido una copia de la presente Solicitud y de los formularios y anexos mencionados en la presente, todos ellos debidamente intervenidos por el Banco. Asimismo, el Cliente declara y acepta que los términos y condiciones establecidos en la presente son las que regirán las relaciones entre el Cliente y el Banco, en caso de que la presente fuera aceptada por parte del Banco en la forma establecida en esta Solicitud y/u otorgado efectivamente el producto / servicio solicitado.
El Cliente toma conocimiento que la aceptación indicada, y/u el efectivo otorgamiento del producto / servicio solicitado, en caso de ser efectuada, implicará el perfeccionamiento de la contratación.

14. Selección de Productos y Servicios

Productos y Servicios incluidos			
Caja de Ahorros en Dólares / Cuenta Sueldo / Cuenta Corriente Bancaria /Acuerdo			
Cuenta Corriente Bancaria		Cuenta Sueldo	
		Caja de Ahorros en Dólares	
Solicitud 1° Chequera 25 Unid.:		Si	No
Uso de Firma:	Unipersonal	Indistinta	Conjunta
Ciclo Resumen:	Mensual	Otro:	
Tipo de Envío:	Domicilio Cliente	Correo Elect:	
Tarjeta de Débito Titular N°:		Límite:	
Tarjeta de Débito Titular N°:		Límite:	
Tarjeta de Débito Titular N°:		Límite:	
Acuerdo en Cta. Cte. Bancaria:	Si	No	
Importe Otorgado (N° y letras):			

Plazos de Renovación: Plazo:			
% T.N.A.:	% T.E.A.:	%C.F.T.: _____	
Tasa:	Fija	Variable	Fija por períodos

Nota: En caso que la presente fuera firmada por más de un Cliente, las palabras en singular se entenderán redactadas en plural.

Firma, aclaración, Carácter Legal y documento de identidad de:

Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *	Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *	Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *
Firma 1:	Firma 2:	Firma 3:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
Carácter Legal	Carácter Legal	Carácter Legal
DNI:	DNI:	DNI:
Sexo: F:…… M:…… X:……	Sexo: F:…… M:…… X:……	Sexo: F:…… M:…… X:……
Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *	Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *	Titular / Có-titular / Adicional / Firmante P. Jurídica *
Firma 4:	Firma 5:	Firma 6:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
Carácter Legal	Carácter Legal	Carácter Legal
DNI:	DNI:	DNI:
Sexo: F:…… M:…… X:……	Sexo: F:…… M:…… X:……	Sexo: F:…… M:…… X:……
Por BANCO MASVENTAS S.A.	Firma Autorizada 1	Firma Autorizada 2
Firma y sello:		